



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00269-00
Bucaramanga, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

HORA INICIO 01:00 PM / HORA FINAL: 1:45 PM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	ALFREDO CARRILLO LEAL		COMPARECE
APODERADA DEMANDANTE	DRA. NIEVES MARIA VARGAS PINTO		COMPARECE
	CC 1.102.371.865	T.P. 384.343	
APODERADO COLPENSIONES	DRA. LIDA MACHADO PETRO CC 1.067.940.377	T.P. 302.613	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **ALFREDO CARRILLO LEAL** tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001.

SEGUNDO: DECLARAR que **ALFREDO CARRILLO LEAL** tiene derecho al reconocimiento y pago de la diferencia entre lo que se reconoció mediante resolución **SUB 15936** del 20 de enero de 2023, resolución **SUB 167043** del 29 de junio de 2023 y lo que ha debido reconocerse, según la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de **ALFREDO CARRILLO LEAL** conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, incluyendo para su cálculo las semanas correspondientes a los periodos del 01 de octubre de 1984 al 22 de noviembre de 1991, tiempos laborados en el POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, bajo la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiéndose que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a cotizar, de la misma manera los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia. Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones de fecha 06 de septiembre de 2022. conforme a la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada: “*no procedencia de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993*”, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENASE en costas a **COLPENSIONES**. Fíjense como agencias en derecho a su cargo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8025cd7c0ab95ed42dbe7d6dbf77824477e793c0d9ae217c184640580ed7284f**

Documento generado en 12/02/2024 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>